UNITED CAPITAL
PUESTO DE BOLSA
MIEMBRO DE LA BVRD

08 de octubre del 2019

Licenciado
Gabriel Castro González
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 12, numeral 2, literal z) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción del segundo Addendum al Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria suscrito en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) con la Asociación Popular de Ahorrros y Préstamos (APAP) de fecha siete (07) de octubre del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. Santo Domingo, D.N. RNC 1-30-38912-8 República Dominicana

Ana Pastor
Gerente de Cumplimiento

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SUSCRITO EN FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ENTRE:

La **ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP)**, entidad de intermediación financiera organizada de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.5897 de fecha 14 de mayo del año 1962, con asiento social y oficina principal en la avenida Máximo Gómez esquina avenida 27 de febrero, de esta ciudad, Santo Domingo, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-0100013-1, representada para los fines y consecuencias del presente contrato por los señores **NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ DE OVALLE**, dominicana, mayor de edad, casada, en su calidad de Vicepresidente de Negocios, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0977921-5 y **NEIT RAFAEL NIVAR JORGE,** dominicano, mayor de edad, casado, en su calidad de Director Banca Empresarial y Negocios Fiduciarios, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0150832-3, ambos con domicilio social en la Av. Máximo Gómez, Esq. Avenida 27 de Febrero, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante se denominará **LA ACREEDORA, APAP**, o por su razón social, indistintamente; y de la otra parte,

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, SA., entidad comercial constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la calle Rafael Augusto Sánchez No.86, Roble Corporate Center, Piso 6, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, debidamente representa por los señores **MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1479835-8, en su calidad de Contralor y **ANTONIO ALFONSO ZAPATA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1804863-6, en su calidad de Trader Institucional, ambos domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quienes firman el presente documento en virtud del poder otorgado mediante la Acta de resolución del Consejo de Administración, celebrada en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales; entidad que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará EL DEUDOR o por su razón social, indistintamente.

Cuando sean designados conjuntamente, APAP y EL DEUDOR se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO: Las partes en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), fue suscrito un Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria entre la **ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP)** y la entidad **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, SA**., por la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$500,000,000.00),** destinados a Capital de Trabajo.

POR CUANTO: En fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), fue suscrito el primer Addendum a la facilidad otorgada mediante contrato de Línea de Crédito, descrito en el primer por cuanto, conforme el cual fue concedido la extensión del periodo de vigencia del préstamo por un plazo de sesenta (60) días.

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a APAP, le conceda una extensión del plazo de vigencia de la presente facilidad por un período de treinta (30) días, a lo cual APAP ha accedido mediante aprobación de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en consecuencia, es necesario modifica el artículo séptimo, relativo a la fecha de Término del referido Contrato de Línea de Crédito. A estos fines las Partes han acordado establecer en este Addendum los términos y condiciones bajo los cuales es otorgada la referida extensión y adecuación.

POR TANTO: Y en el entendido de que tanto el preámbulo que antecede como el presente Addendum, forman parte integral del Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), modificado mediante Addendum de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) quedando todas las cláusulas que no hayan sido modificadas expresamente, vigentes en toda su extensión y objeto.

HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE ADDENDUM:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DEL ADDENDUM: Las partes resuelven modificar, como al efecto modifican el artículo séptimo del Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria suscrito en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), modificado mediante Addendum de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) en la forma, término y condiciones que se precisan más delante de modo que formen un solo cuerpo, cuyo texto en lo adelante será el que se indica a continuación:

***SÉPTIMO: TERMINO**. Las partes mediante el presente contrato establecen como fecha de término para el pago del préstamo, el día **veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019),** fecha en que cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración de dicho plazo, EL DEUDOR deberá pagar sin requerimiento y en las oficinas de APAP, el balance adeudado, en capital intereses y accesorios.*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE LAS GARANTIAS. Es convenido que la (s) garantía (s) prendaria (s) otorgadas conforme al Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria suscrito en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), modificado mediante Addendum de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), y sus respectivas constituciones de prenda, aseguran y garantizan el pago del capital, los intereses, los cargos por mora, las primas de seguros, los gastos y honorarios causados por motivo de las diligencias judiciales y extrajudiciales, del registro, notificación y de la ejecución del Préstamo y en general, cualquier pago o desembolso que realice APAP por cuenta de EL DEUDOR.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE DEL ADDENDUM. Es expresamente acordado que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria suscrito en fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), modificado mediante Addendum de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Addendum o que no resulten contrarias al mismo se mantienen vigentes en toda su extensión.

ARTÍCULO CUARTO: RESOLUCION DE DISPUTAS: En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente Addendum, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO QUINTO: LEY APLICABLE: Los términos del presente Addendum se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

Hecho en dos (2) originales, uno para cada una de las Partes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA ASOCIACIÓN POPULAR DE AHORROS Y PRÉSTAMOS (APAP):

ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS * Santo Domingo, R.D. * APAP

NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ DE OVALLE
Vicepresidente de Negocios

NEIT RAFAEL NIVAR JORGE
Director Banca Empresarial y Negocios Fiduciarios

POR EL DEUDOR
UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, SA.

UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. * República Dominicana * Santo Domingo, D.N. RNC: 1-30-38912-8

MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO
Contralor

ANTONIO ALFONSO ZAPATA
Trader Institucional

Dra. Norma Ortiz de Smalley

YO, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios Dominicano, con matrícula No. 702 CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores **NURYS YSABEL MARTE JIMENEZ DE OVALLE, NEIT RAFAEL NIVAR JORGE, MELVIS ALTAGRACIA MEJÍA POLANCO y ANTONIO ALFONSO ZAPATA,** de generales y calidades que constan en el presente documento y voluntariamente lo firmaron, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos es la que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre año dos mil diecinueve (2019).

Dra. Norma Ortiz de Smalley Abogada Notario Mat. 702 Distrito Nacional

Notario Público

REVISADO POR LEGAL